

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00099

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **BLANCA TERESITA ALDANA**, en contra de **JULIÁN ROBERTO DE MENDOZA MARTÍNEZ**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a **MARÍA CAMILA CORTES MORALES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

QUINTO: Se fija el 9 de diciembre de 2021, a las 9:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del proceso y, de ser el caso, ordenar su restitución provisional (numeral 8 del artículo 384 del CGP).

SEXTO: Previo a decidir sobre la medida cautelar peticionada, la parte demandante prestará caución por la suma de \$2.000.0000 para responder por “los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas” (numeral 7 del artículo 384 del CGP). Para tal efecto, se le conceden 10 días, en el caso de no aportarse en ese término se tendrá por desistida la cautela.

SÉPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

OCTAVO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 del 30 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3093b1750b5bb09f3caf58c70698e15b3fe52454b3c50c08ada938aeaaf3d47d

Documento generado en 29/11/2021 01:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>